

**CIRCULAR N.º 31**

**Modificación puntual de las Normas Regulatoras de las Competiciones de ámbito Interinsular e Insular de la FIFLP correspondientes a la temporada 2021-2022**

**Modificación puntual de las Normas Regulatoras de las competiciones de ámbito Interinsular e Insular de la FIFLP correspondientes a la temporada 2021-2022.**

La Asamblea General de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2021, aprobó las Normas Regulatoras de las Competiciones para la temporada 2021-2022.

Durante ese tiempo, se han venido sucediendo hechos de distinta naturaleza, que nos han conducido, indefectiblemente, a hacer uso de la facultad prevista en los Estatutos de la FCF y, por ende, proponer la modificación puntual de las Normas Regulatoras.

En este caso, ha sido la necesaria modificación del Protocolo Sanitario Reforzado de la FCF, lo que ha provocado a su vez, una modificación de las Disposiciones Extraordinarias Covid-19 que se contienen en las Normas Regulatoras de las Competiciones de la FIFLP para la temporada 2021-2022.

Por otra parte, el conjunto de las modificaciones aprobadas por la Junta de Gobierno de la FIFLP, aconsejan elaborar un Texto consolidado de las Normas Regulatoras de las Competiciones de la FIFLP para la temporada 2021-2022, aprobadas por la Asamblea General el día 16 de septiembre de 2021, para facilitar su utilización, unificando las distintas modificaciones abordadas y aprobadas por la Junta de Gobierno de la FIFLP el 07.10.2021, 26.10.2021, 04.11.2021 y 31.01.2022.

Las modificaciones puntuales de las Normas Regulatoras de las Competiciones de la FIFLP para la temporada 2021-2022, abordadas y aprobadas por la Junta de Gobierno de la FIFLP el 31 de enero de 2022, se incorporan al Texto consolidado que se publica desde hoy en la sección de Normativa de la web [www.fiflp.com](http://www.fiflp.com).

El artículo 29.d) de los Estatutos de la Federación Canaria de Fútbol, facultan a la Junta de Gobierno de una Federación Interinsular, a modificar puntualmente las Normas Regulatoras de las Competiciones aprobadas en Asamblea, siempre que existan razones de urgente necesidad.

En su virtud, la Junta de Gobierno de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas reunida ayer 31 de enero de 2022 y tras el preceptivo proceso de deliberación y votación, acordó:

**Primero.-** Aprobar la modificación puntual de las Normas Regulatoras de las Competiciones de la FIFLP para la temporada 2021-2022, que figura en el Anexo..

**Segundo.-** Publicar en la web [www.fiflp.com](http://www.fiflp.com) de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, la presente circular, así como el Texto Consolidado de las Normas Regulatoras de las Competiciones de la FIFLP para la temporada 2021-2022, que recoge las modificaciones aprobadas.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 01 de febrero de 2022



Juan Carlos Naranjo Sintés  
Secretario General

## A N E X O

**Único.-** Se modifican las Disposiciones Extraordinarias Covid-19, las cuales quedan redactadas en los términos siguientes:

### DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS COVID-19

Las presentes Disposiciones se dictan al amparo de lo dispuesto en el art. 147.6 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol.

**Primera.- Salvaguarda genérica.** Lo dispuesto en las presentes Normas Reguladoras puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Junta de Gobierno de **FIFLP** la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera de los órganos disciplinarios.

**Segunda.- Resultados finales de la competición si no finaliza para todos.** En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor se aplicarán las siguientes reglas para la determinación de los ascensos, descensos y ganadores de las competiciones.

**Tercera.- Ámbito de aplicación de las presentes Disposiciones.** Las presentes Disposiciones, serán de aplicación, a las competiciones autonómicas, así como a aquellas con previsiones de ascenso a categorías nacionales y a sus respectivas fases de ascenso. También serán de aplicación al resto de competiciones tuteladas por la FIFLP en el ámbito de sus competencias.

#### a) Para competiciones con fase regular única (ida y vuelta)

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor, y para el caso de que no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, disputarse la totalidad de los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio se considerará como finalizada sin ascensos y sin descensos o, en su caso, sin ganador del título en el supuesto que no se hubieran podido disputar, como mínimo, el 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de la competición, para lo cual se deben disputar al menos la mitad de los encuentros de cada jornada a efectos del cómputo necesario para llegar al 50%.

Si en el momento de suspenderse la competición, o como máximo a 30 de junio, se hubieran disputado un número de jornadas igual o superior al 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de la competición, para lo cual se deben disputar al menos la mitad de los encuentros de cada jornada a efectos del cómputo necesario para llegar al 50%, se dará como válida la clasificación en el momento en que no pudieran disputarse más encuentros antes del 30 de junio, y se aplicarán las mismas reglas de ascensos y descensos o, en su caso, de título,

según lo estipulado en las presentes Normas Regulatoras y las reglas previstas en el Reglamento General Deportivo de la FCF.

*b) Para competiciones con dos fases (Liga Regular y Play-Off):*

Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, la disputa de todos los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio se considerará como finalizada sin ascensos y sin descensos o, en su caso, sin ganador del título en el supuesto que no se hubieran podido disputar, como mínimo, el 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de la competición, para lo cual se deben disputar al menos la mitad de los encuentros de cada jornada a efectos del cómputo necesario para llegar al 50% de la fase regular. Si en el momento de suspenderse definitivamente la competición, o como máximo a 30 de junio, se hubieran disputado un número de jornadas igual o superior al 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de la competición, para lo cual se deben disputar al menos la mitad de los encuentros de cada jornada a efectos del cómputo necesario para llegar al 50%, se dará como válida la clasificación en el momento en que no pudieran disputarse más encuentros antes del 30 de junio, y se aplicarán las mismas reglas de ascensos y descensos o, en su caso, de título, según lo estipulado en las presentes Normas Regulatoras y las reglas previstas en el Reglamento General Deportivo de la FCF como si fuera una competición con una única fase regular sin fase de play-off, si bien para el supuesto en que el mejor derecho clasificatorio deba resolverse entre equipos integrados en grupos distinto de una misma competición, se empleará el sistema de coeficientes, es decir, la relación entre los puntos obtenidos y el número de partidos disputados.

4

*d) Para las competiciones con formato eliminatorias.*

Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor, antes del 30 de junio, no pudiesen desarrollarse una o varias de las eliminatorias de la competición, la misma se dará por finalizada sin campeones, ni otros resultados, salvo que quedase por disputar exclusivamente la final en cuyo caso la Junta de Gobierno de la FIFLP podrá decidir disputarla durante la siguiente temporada.

**Cuarta.- Normas específicas si no todos los equipos pueden acabar igual o pueden disputar todos los partidos.**

1.- Si un equipo o varios, por causas de fuerza mayor, no pudiera/n disputar uno o varios partidos en la competición regular durante la temporada y los mismos no pudieran ser disputados antes de finalizar la misma, la clasificación final se realizará mediante el sistema de coeficientes, es decir, la relación entre los puntos obtenidos y el número de partidos disputados.

2.- Si por razones de fuerza mayor un equipo no pudiera realizar los entrenamientos y disputar los partidos en su terreno de juego durante el desarrollo de la competición, por un período superior a dos jornadas,

deberá sustituirlo por cualquier otro no afectado por restricciones de uso que, reúna las condiciones mínimas fijadas para un terreno de juego de su misma categoría. En todo caso, deberá desplazarse a ese otro terreno de juego y realizar todos los entrenamientos y disputar todos sus encuentros, salvo que por razones de fuerza mayor requieran un nuevo cambio de terreno de juego.

Estas normas específicas prevalecerán sobre cualquier otra que pudiera ser contradictoria con estas Normas Regulatoras y conformarán el criterio interpretativo de cualquier otra.

**Quinta.- De los efectos de test positivo en la plantilla, cuerpo técnico y demás integrantes.**

Cuando cualquier federado de positivo por covid-19 deberá suspender automáticamente su participación en entrenamientos y competiciones, hasta que transcurra el plazo de cuarentena establecido por la normativa aplicable que le será indicado por el Jefe Médico de la FIFLP.

En todo caso, el aplazamiento y/o suspensión de partidos por parte de la FIFLP, estará inexorablemente condicionado al cumplimiento de las reglas siguientes:

**Modalidad de Fútbol (Todas las categorías y divisiones a excepción de las Infantiles, Alevines, Benjamines y Prebenjamines)**

Para que proceda acordarse el aplazamiento y/o suspensión de un encuentro, el club de que se trate, deberá reportar, respecto de un mismo equipo, al menos, **CINCO** casos positivos. En caso contrario, el encuentro se disputará conforme a la fecha prevista en el calendario de competición o modificaciones posteriores.

**Modalidad de Fútbol (Sólo las categorías y divisiones Infantiles, Alevines, Benjamines y Prebenjamines)**

Para que proceda acordarse el aplazamiento y/o suspensión de un encuentro, bastará con que el club de que se trate, reporte, respecto de un mismo equipo, **UN** caso positivo.

**Modalidad de Fútbol Sala (Todas las categorías y divisiones a excepción de las Infantiles, Alevines, Benjamines y Prebenjamines)**

Para que proceda acordarse el aplazamiento y/o suspensión de un encuentro, el club de que se trate, deberá reportar, respecto de un mismo equipo, al menos, **DOS** casos positivos. En caso contrario, el encuentro se disputará conforme a la fecha prevista en el calendario de competición o modificaciones posteriores.

**Modalidad de Fútbol Sala (Sólo las categorías Infantiles, Alevines, Benjamines y Prebenjamines)**

Para que proceda acordarse el aplazamiento y/o suspensión de un encuentro, bastará con que el club de que se trate, reporte, respecto de un mismo equipo, **UN** caso positivo.

**Respecto de las categorías y divisiones que no fuesen las de Infantiles, Alevines, Benjamines y Prebenjamines, los contactos con positivos no computarán, a los efectos previstos en las referidas reglas sobre el mínimo de casos que deben darse para procederse al aplazamiento y/o suspensión de un encuentro.**

**Sexta.- De la obligación de reportar y acreditar casos positivos por Covid-19.**

Tanto los clubes como el resto de las personas con licencia en vigor que participen en competiciones organizadas por la FIFLP y desde el inicio de las competiciones deportivas, de conformidad con el protocolo sanitario aprobado por la FCF, están obligados a comunicar y acreditar de manera confidencial y bajo el principio de secreto profesional al Departamento Médico de la **FIFLP**, la existencia de casos positivos por Covid-19, **debiendo especificar los casos positivos por categorías.**

La comunicación deberá realizarse en el plazo máximo de 24 horas desde que tuvieran conocimiento del mismo, al correo [seguimientocovid19@fiflp.com](mailto:seguimientocovid19@fiflp.com), o en su caso cuando la FIFLP, así lo acuerde, a través del gestor CFútbol, debiendo aportar los datos y documentación siguiente: Nombre y teléfono móvil del que padece el Covid, y/o de su padre/s y/o tutor/a, relación de personas del Club que han tenido relación con el infectado, y si se han hecho el test de averiguación de padecer el covid y/o si están en cuarentena en su casa. Cualquier certificado médico que se emita con relación a los síntomas que padece y/o el análisis del Covid practicado.

**Para mayor organización del Jefe Médico, si el sistema de comunicación fuese el correo electrónico, éste deberá ser individualizado conforme al equipo en cuestión en el que se halle inscrito el federado del que se reporta una incidencia, de manera que en un mismo correo no podrán mezclarse casos de federados inscritos en equipos diferentes.**

El Jefe Médico de la FCF y/o de cada FFIL , a través del correo electrónico habilitado para ello, o en su caso cuando la FIFLP, así lo acuerde, a través del gestor CFútbol, podrá requerir la información o documentación que considere conveniente en aras a cumplir con el protocolo sanitario, pudiendo determinar, cuando un futbolista o grupo de éstos, deban quedar inhabilitados para participar en encuentros de competición oficial y/o entrenamientos, así como cuando puedan reintegrarse a la competición, y los análisis y/o las pruebas médicas que deben hacerse previamente.

**A estos efectos, la no comunicación prevista en los párrafos anteriores será considerada como infracción muy grave de las previstas en el artículo 37.1.k) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, de Incumplimiento del protocolo de prevención para hacer frente a cualquier tipo de crisis sanitaria que hubiese establecido la Federación Canaria de Fútbol y/o las Federaciones Interinsulares.**

En todo caso, el club que hubiese registrado una incidencia dispondrá de **un plazo máximo de cinco días hábiles**, para acreditar la confirmación de los casos positivos reportados, luego si se dieran las circunstancias concurrentes, y el encuentro se hallase dentro del mentado plazo de acreditación, el partido se aplazará por precaución sanitaria, si bien ello no enervará la obligación del club de acreditar, en el improrrogable plazo indicado anteriormente, los casos positivos reportados, a contar desde la comunicación efectuada, en caso de incumplimiento, el club incurrirá en infracción muy grave del artículo 37.1.k) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, lo que devendrá en la imposición de cualesquiera de las sanciones previstas en el artículo 83.1 del citado Cuerpo Normativo.

En el supuesto que los dos clubes contendientes en un partido incurran en la infracción del párrafo anterior, se impondrá la multa en la cuantía que corresponde, y el encuentro computará a efectos clasificatorios como disputado, sin sumar puntos, pero debiendo descontar tres de la clasificación general a los dos infractores.

La acreditación se entenderá con la presentación de cualquier documento firmado por personal sanitario debidamente colegiado.

**IMPORTANTE: Se entiende que, en esta situación de excepcionalidad, la salud debe ser un bien jurídico especialmente protegido, de ahí que un acto como ese deba ser considerado especialmente grave por la manifiesta falta de respeto y puesta en riesgo a los compañeros del mismo equipo y del equipo rival.**